

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 002901 - 1 JUL 2009

***“Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA”***

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 1200 del 5 de Abril de 2006, 1750 del 8 de Mayo de 2006, 4299 del 11 de Octubre de 2007 y 4311 del 16 de Octubre de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006 fijo el procedimiento para el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores y el reporte ante el Ministerio de Transporte de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

Que el señor Rubén Darío Ramírez Aristizabal con cédula de ciudadanía No. 79128444, en su calidad de Representante legal de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA., con matrícula No 00058323 y NIT 900271291-3, domiciliada en el Municipio de Espinal y propietaria del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA., con matrícula mercantil No 00058323, con domicilio en la calle 6 No 5-13 Local 1 del Municipio de Espinal, Departamento de Tolima, solicitó mediante radicado No. 2009-321-023139-2 del 15 de abril de 2009, el registro como CERTI OCCIDENTE.

Que SGS Colombia S.A. con NIT No. 860049921-0 representada legalmente por el señor ENRIQUE GERARDO CHAVEZ MONTES, identificado con cédula de extranjería No. 297684, está inscrita por esta subdirección como Organismo de Certificación según Resolución 1753 del 8 de mayo de 2006, acreditó con el certificado de conformidad No. 2468, al Centro de Reconocimiento de Conductores “CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA”, con matrícula mercantil No 00058324, con domicilio en la calle 6 No 5-13 Local 1 del Municipio de Espinal, Departamento de Tolima, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1200 de 2006.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 1555 de 2005, 1200 de 2006, 4299 de 2007 y 4311 de 2007, para efectos del registro como Centro de Reconocimiento de Conductores.

①

**"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA"**

En merito de lo antes expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA, con matrícula mercantil No 00058323 y NIT 900271291-3, con domicilio en la calle 6 No 5-13 Local 1 del Municipio de Espinal, Departamento de Tolima, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

**PARÁGRAFO 1.-** El Centro de Reconocimiento anexa a su petición la relación de médicos tanto el principal como el suplente, asimismo la relación del registro de los profesionales de optometría, fonoaudiología y psicología -que en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores registrado suscribirán los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir-.

**PARÁGRAFO 2. -** Asignar al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA, como número de registro el código: **000732680009002712913**, el cual corresponde desagregado a los siguientes criterios: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Reconocimiento de Conductores.

**PARÁGRAFO 3. -** De acuerdo con lo establecido en el literal C del Artículo 3 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006, otorgar al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA, a través de la Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El Centro que en virtud del presente acto administrativo se registra como de Reconocimiento de Conductores deberá reportar al Ministerio de Transporte diariamente la información sobre los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz definida en el artículo 4 de la resolución 1750 de 2006, y en el anexo 2 de la misma.

**PARÁGRAFO. -** Conforme con lo certificado para el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA, por el Organismo de Certificación SGS Colombia S.A., el número máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, que el Ministerio de Transporte procesará diariamente será de sesenta y cuatro (64).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron el registro inicial CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA, deberá ser presentado por esta con el aval del respectivo Organismo de Certificación, y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito -, a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Organismo de Certificación SGS Colombia S.A. y Organismos de Tránsito y Transporte autorizados en el país.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO

002901

DE

-1 JUL 2009

**"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA"**

**ARTÍCULO SEXTO.** – Notificar al Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA., con NIT 900271291-3, con domicilio en la calle 6 No 5-13 Local 1 del Municipio de Espinal, Departamento de Tolima, teléfono 2484167.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C,

-1 JUL 2009



**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Saúl Vergel N. 

Revisó: María C. Bohórquez B.